

Minuta de la reunión celebrada en la Sala de Sesiones del Banco Central de Costa Rica, el jueves veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, para resolver sobre los créditos bananeros que otorgó el Banco Anglo Costarricense, con la comparecencia de los señores: Lic. Olivier Castro P., Vicepresidente del Banco Central de Costa Rica; Lic. Carlos Muñoz V., Gerente del Banco Central de Costa Rica; Lic. Jorge Santiesteban D., funcionario del Banco Central de Costa Rica; Lic. Marco Hernández A., Presidente de la Junta Liquidadora del Banco Anglo Costarricense; señor Victor Arroyo G., funcionario de la Junta Liquidadora del Banco Anglo Costarricense; señor Uriel Obando, funcionario de la Junta Liquidadora del Banco Anglo Costarricense; señor Alvaro Grant T., funcionario de la Junta Liquidadora; señor Jorge Sauma A., Gerente de la Corporación Bananera Nacional (CORBANA), y los representantes de la Comisión de Productores de Banano de la Zona Sur, señores: Elio Espinar Pascual., representante de la Bananera Baruca, S.A.; señor Oscar Echeverría H., representante de la Bananera Térraba, S.A. y Bananera Changuina, S.A.; señor Oscar Chacón Ch., representante del Consorcio Cooperativo Bananero (BANASUR); Socorro Moreno V., representante de Línea Verde, S.A.; señor Jorge Gómez F., representante Línea Verde, S.A.; señor José Ml. Valverde M., representante de Línea Verde, S.A.; señor Vianney Saborío R., representante de Serbasur, S.A. y señor Juan Luis Corella, representante de la Standard Fruit Company de Costa Rica, S.A.,  
acuerda:

-2-

- 1.- Se aprueba un periodo de gracia para el principal de 18 meses, a partir del 31 de marzo de 1995.
- 2.- Se aprueba una periodo de gracia para los intereses hasta el 31 de diciembre de 1995. Los intereses de ese periodo se adicionarán al principal.
- 3.- Se aprueba un plazo total de 12 años a partir del 31 de marzo de 1995, Incluyendo los montos respectivos de capital e intereses generados en el periodo de gracia. Este plazo podrá reducirse si los flujos de caja permiten pagos extraordinarios.
- 4.- Standard Fruit Company de Costa Rica, S.A., Corbana, S.A. y los productores firmarán convenios durante la relación contractual, para efectuar un control agronómico y financiero sobre los flujos de caja, específicamente los pagos a los productores para permitirles cubrir los costos y las retenciones para efectuar los pagos a los bancos.

En los casos en que Standard Fruit Co. y Corbana determinen que los flujos de caja permiten hacer pagos extraordinarios a los bancos, efectuará las tetenciones correspondientes.

Mientras existan las obligaciones con los bancos Standard

-3-

Fruit Co. y Corbana sólo entregarán a los productores el valor del costo de producción.

Los productores estarán obligados a aceptar y aplicar las recomendaciones técnicas y financieras que indiquen la Standard Fruit Company de Costa Rica, S.A. y Corbana, S.A.

- 5.- La tasa de interés será equivalente a la tasa "prime" de los Estados Unidos de América más cinco puntos porcentuales anuales. Se elimina la comisión de 3/4 del uno por ciento
- 6.- La formalización de los contratos entre la Junta Liquidadora del Banco Anglo Costarricense y los productores deberá efectuarse a más tardar el 15 de mayo de 1995.

En caso contrario, prevalecerán las condiciones aprobadas por la Junta Liquidadora.

Si para el 30 de junio de 1995 no se ha formalizado algún contrato entre la Junta Liquidadora y un productor, se iniciarán los trámites para el cobro judicial de la operación.

- 7.- Los productores se comprometen a entregar los estados financieros auditados, correspondientes al periodo que

finalizó en setiembre de 1994, a más tardar el 30 de junio de 1995.

Pastor

W. E. R.

G

Samuel

Juan

América

Salvador R